BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

1298 12 AGO 2021

**RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE FECHA _____**

Por la cual se sanea un vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No o. FFDS-SAMC-008-2021, cuyo objeto corresponde a: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS"***

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto General de Contratación (artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993), este último adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto 706 de 1991, y en especial aquellas establecidas en el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá, D.C., y

**CONSIDERANDO:**

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** de acuerdo con los estudios y documentos previos, determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección con el fin de ***PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS.***

Que el día 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1.; 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del proceso por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FFDS-SAMC-008-2021,** en el SECOP II, cumpliendo con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales señalados en el citado Decreto.

Que dentro del término fijado en el aviso de convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **FFDS-SAMC-008-2021**, los interesados en el proceso realizaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los demás documentos constitutivos del mismo.

Que el 2 de agosto de 2021 se dio respuesta a las observaciones presentadas por los interesados, modificando únicamente el documento denominado "ANEXO TECNICO"

Que mediante Resolución 1235 del 29 de julio de 2021 y publicada el 2 de agosto de la misma vigencia, se ordenó la Apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **FFDS-SAMC-008-2021** cuyo objeto es ***PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS*** de conformidad con las necesidades identificadas y consignadas en los documentos y estudios previos.

Que a través del SECOP II, en el periodo comprendido entre el 2 al 6 de agosto de 2021, los interesados en el proceso presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

12 AGO 2021

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 DE FECHA**

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FFDS-SAMC-008-2021", cuyo objeto corresponde a: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS"***

Que de conformidad con las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, la entidad observó que el documento PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO se publicó de manera incompleta, con numeración intercalada, constituyéndose un vicio de forma y en consecuencia puede ser objeto de corrección en procura de materializar los principios de la función pública y la contratación estatal.

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el principio de transparencia en el artículo 24 del Estatuto General de Contratación Pública, contempla que en los pliegos se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren **una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierta del proceso.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos con ocasión del principio de responsabilidad están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (numeral 1°).

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

"*ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad* ***y cuando las necesidades del servicio lo exijan*** *o las reglas de la*

Que así la cosas, la irregularidad presentada en el proceso de selección sub examine, no constituye por sí sola una causal de nulidad de lo actuado, o del contrato estatal que se perfeccionará con la adjudicación, pues dicha falencia no afecta ni la existencia ni la validez del futuro negocio jurídico y constituye una falencia del trámite interno del proceso de compra pública; sobre el particular ha indicado el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Radicado No. 11001-03-26-000-2004-00020-00 (27832) de mayo 13 de 2009, Consejero Ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra:

> *(…) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento,* ***han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "…no todas las formas tienen un mismo alcance o valor…",*** *y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (…)* (Negrilla para resaltar)

Que esta corporación también se pronunció desde la Sección Segunda (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, Radicado No. 11001-03-25-000-2016-00019-00 (0034-2016), de marzo 23 de 2017, Consejero Ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ), en los siguientes términos:

> *(…) "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro.*
>
> *(…) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular,* ***no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto.*** *Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".* (Negrilla para resaltar)

Que, para el saneamiento del vicio observado, se hace necesario reencauzar la actuación administrativa y volver a publicar el pliego de condiciones con sus anexos, con el fin de brindar las garantías necesarias para dar aplicación a los principios que rigen la función pública y la contratación estatal, considerando pertinente retrotraer el proceso de selección al acto de apertura.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 1298 **DE FECHA** 12 AGO 2021

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FFDS-SAMC-008-2021", cuyo objeto corresponde a: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS"***

Que, la Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente precisó sobre el saneamiento anunciado en el Concepto No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, resaltando:

> *"(… )**no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal**. (…)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."* (Negrilla para resaltar)

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el saneamiento del vicio presentado en desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FFDS-SAMC-008-2021, cuyo objeto es ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS"***, en concordancia con la parte motiva de esta resolución, volviendo desde la etapa de apertura del proceso, dejando sin efectos jurídicos todos los actos posteriores, incluida la expedición y publicación del acto de apertura del proceso a la expedición del acto de apertura del proceso (Resolución 1235 de fecha 29 de julio de 2021).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FFDS-SAMC-008-2021, cuyo objeto es ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS"***, expidiendo y publicando acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el Pliego de Condiciones y todos los anexos que hacen parte integral del pliego de condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página Web del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 1298 **DE FECHA** 12 AGO 2021

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FFDS-SAMC-008-2021", cuyo objeto corresponde a: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO INTEGRADA, NEVERAS Y NEVECONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS"***

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la decisión contenida en el presente acto, por tratarse de uno de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 12 AGO 2021

**ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ**
Secretario de Despacho SDS
Director Ejecutivo FFDS

Proyectó: Cesar Leandro Penagos Villarraga – Profesional Subdirección de Contratación
Revisó: Ana María Margarita Arévalo Orozco – Profesional Subdirección de Contratación
Revisó: Luz Myriam Ciro Flórez. - Subdirectora de Contratación
Vo.bo: Luis Miguel Úsuga Samudio – Subsecretario Corporativo